

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00179-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 01 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIANO GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
SUSTANCIACION: No. 368
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por LUCIANO GIRALDO ARIAS, mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se encuentra precisada la “(...) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**” (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00179-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- Si bien en el acápite de notificaciones, se señala el correo de la parte demandada, no se informó o allegaron las evidencias de los medios por los cuales lo obtuvo, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se exige allegar, según lo previsto en el Art. 82 y numeral 11, lo cual debe aclarar.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias al abogado EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, según las voces del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JE.